

CORNARE	Número de Expediente: 056070234669	
NÚMERO RADICADO:	131-0611-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/05/2020	Hora: 21:08:39.11... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1464 del 30 de diciembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la sociedad **P. GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S**, con NIT 900.143.340-8, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.765, para uso DOMESTICO Y RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-17163 y 017-17182, ubicados en el Municipio de El Retiro
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 4 de febrero y 18 de febrero del 2020
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de febrero del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0677 del 15 de abril de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

"4. CONCLUSIONES

- 4.1 *De acuerdo con aforos volumétricos realizados en diferentes fechas por funcionarios de la Corporación, los cuales reposan en el informe técnico con radicado No. 112-0934 del 15 de agosto de 2019, el Afluente Izquierdo de la Quebrada La María cuenta con un caudal de 6,035 L/s y un caudal captado de 6,035 L/s, es decir, se está captando el 100% del caudal dejando un remanente ecológico de 0 L/s. El caudal ecológico de la fuente Afluente Izquierdo de la Quebrada La María no se está respetando y las obras de captación no han sido ajustadas a los caudales otorgados para su respectiva aprobación.*
- 4.2 *El caudal requerido para abastecer las necesidades del predio es de 0,0066 L/s para los usos doméstico complementario y riego de prados y jardines; sin embargo, la vivienda cuenta con conexión al acueducto veredal Santa Elena para el abastecimiento doméstico supliendo dicha necesidad, mientras que el riego de los 200 m² de prados y jardines podría hacerse por medio de la recolección de aguas lluvias, dada la alta demanda sobre la fuente.*

- 4.3 La Sociedad P. González e Hijos & CIA S.C.A., identificada con Nit No. 900.143.340-8, representada legalmente por el señor Pedro Luis González Londoño, identificado con C.C. No. 500.030, cuenta con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 131-0944 del 12 de octubre de 2012 en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-17163, predio relacionado en la presente solicitud, por lo que al terminar la vigencia de la misma, el usuario deberá desconectarse del sistema de abasto y retirar las mangueras.
- 4.4 Los usuarios del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María cuya concesión se encuentra vencida fueron requeridos mediante el oficio No. CS-130-6888 del 5 de diciembre de 2019; algunos de ellos han presentado la nueva solicitud de concesión de aguas ante Cornare, algunos de ellos han presentado la nueva solicitud de concesión de aguas ante Cornare. Dichas legalizaciones se tomarán como insumo diagnóstico para el cumplimiento de obligaciones y la ordenación de la fuente.
- 4.5 Los predios presentan restricciones ambientales por estar en las áreas de amenazas naturales y de recuperación para el uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.7 La parte interesada presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado; dicho formulario no será evaluado dado que, por la alta presión y demanda sobre el Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, la conexión al acueducto veredal del predio del interesado y por ende, la baja demanda del predio, así como la Resolución existente en beneficio de uno de los predios, no es viable otorgar la concesión de aguas.
- 4.8 No es factible otorgar la concesión de aguas a la Sociedad P. GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S., identificada con Nit No. 900.143.340-8, a través de su representante legal, el señor ALEJANDRO GONZALEZ TORO, identificado con C.C. No. 70.559.765, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-17163 y 017-17182, ubicado en el municipio de El Retiro, dada la alta presión y demanda sobre el Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, la conexión al acueducto veredal del predio del interesado, la baja demanda del predio y la Resolución existente en beneficio de uno de los predios de la solicitud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0677 del 15 de abril 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **P. GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S.**, con Nit No. 900.143.340-8, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO GONZALEZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.765, para uso doméstico y riego, sobre los predios con Folios de matrícula Inmobiliaria 017-17163 y 017-17182, ubicado en el municipio de El Retiro.

Parágrafo. No acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentada.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ TORO**, representante legal de la Sociedad **P. GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO GONZÁLEZ TORO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.34669

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Fecha: 16/04/20